

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

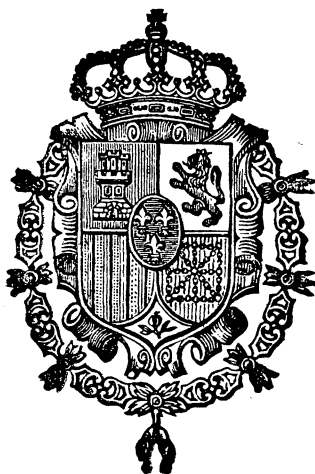
|                          |                   |         |
|--------------------------|-------------------|---------|
| Madrid.....              | Un mes.....       | 15 pts. |
| Provincias.....          | Un trimestre..... | 20 »    |
| Poseiones de África..... | Un trimestre..... | 30 »    |
| Extranjero.....          | Un trimestre..... | 45 »    |

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

|  |               |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....                              | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem.....                              | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem.....                            | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo al Ayuntamiento de Oliva (Valencia) el tratamiento de Excelencia.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por la razón social J. Domínguez y Hermano contra un fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Huelva.

## Ministerio de Fomento:

Real orden aumentando á 149.000 pesetas el crédito de 125.000 concedido á la provincia de Cáceres para la construcción de caminos vecinales.

Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de la estación del Villar al Casar de Palomero (Cáceres).

## Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Veracruz.—Edicto convocando á los que se consideren con derecho á la herencia intestada del Sr. Manuel Rodríguez, natural de Avilés.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—

Anunciando el extravío de un resguardo de presentación de factura.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado por D. Tirso Rodríguez y otros la tramitación correspondiente, como ferrocarril secundario, del proyecto de ferrocarril de Cáceres á Trujillo. Otorgando á la Real Compañía Asturiana la autorización solicitada para ocupar terrenos con el establecimiento de un ferrocarril de empalme de las minas de Reocin á Inogedo al ferrocarril Cantábrico.

Autorizando á D. Tomás Ribalta para que efectúe las modificaciones que solicita en el balneario denominado La Concha (Barcelona).

Concediendo autorización á la Sociedad de Productos químicos de Huelva para desecar y sanear terrenos en la marisma denominada del Duque, sita en el término municipal de dicha ciudad.

Adjudicación de los concursos celebrados para la adquisición de un tren destinado á la fabricación de arena artificial y para el suministro y montaje de un cable transportador con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué.

## Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes instruidos á los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada.—Nombrando Presidentes del Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas de este distrito á D. Santiago Hita Comas. Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.—

Anunciando á oposición la provisión de la plaza de Secretario de esta Junta.

Junta provincial de Instrucción pública de León.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Secretario de dicha Junta.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción del adoquinado de las calles de Margarit, Rosal, Fontrodona y otras.

Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanes.—Designando para el cargo de Cabo de serenos en esta villa á Segundo García Cuesta, á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Alcaldía constitucional de Tarragona.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad anónima del Cinefón.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 145 y 146 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia llegaron ayer á Barcelona, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. José María Cerdón, en nombre de D. José María Sevillano y González, presentó demanda civil ordinaria de mayor cuantía, que fué repartida á dicho Juzgado, y en la que se aducen hechos que, en lo pertinente á la resolución de este conflicto, son: que su poderdante fué nombrado Recaudador de contribuciones de la segunda zona ó agrupación de Jaén, la capital, tomando posesión en 1.º de Febrero de 1884, según acta levantada por el Delegado del Banco de España en aquella ciudad, y cesó al finalizar el ejercicio de 1887-1888, en que definitivamente terminó el contrato del Banco con la Hacienda; debiendo advertir que durante el tiempo que ejerció aquel cargo no resultó en contra suya saldo alguno, ni fué corregido, apercibido ni amonestado, y por dicha irresponsabilidad le fué cancelada la fianza hipotecaria que constó; que en escritura otorgada ante el Notario de Jaén, D. Antonio Aponte, se hizo constar que Sevillano fué nombrado Recaudador de contribuciones de la segunda agrupación agregada á la capital, compuesta de los pueblos que se indican, y en la cláusula 5.ª se estableció textualmente lo que sigue: «Para remuneración de los Comisionados de apremio que proponga, y de cuyos actos ha de ser responsable, percibirá (el señor Sevillano) los recargos establecidos por las Ins-

trucciones de Hacienda en las formas, términos y tiempo que por ellas se prescriben, si bien en su cobranza, perdón ó distribución entre partícipes no tendrá intervención alguna la Delegación del Banco, ni ésta queda obligada á cumplir deberes algunos con respecto á dichos Comisionados, quienes habrán de entenderse, en cuanto á su retribución se refiere, única y exclusivamente con dicho Recaudador»; que las cantidades consignadas como recargos de instrucción en los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, correspondientes al segundo grupo de la capital, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Recaudador de contribuciones de aquella zona su poderdante, se elevan á 12.116 pesetas 98 céntimos; que Sevillano acudió, en primer término, al Banco de España solicitando el abono de los recargos y costas que le correspondían por los expedientes de referencia, y el citado establecimiento de crédito puso en su conocimiento que habiéndose reservado la Hacienda el satisfacerlos á sus legítimos acreedores, según orden del Poder ejecutivo de 2 de Octubre (debía decir Agosto) de 1874 y anteriores, no procedía acceder á lo solicitado por el peticionario, que debía recurrir á la Hacienda para el pago de los recargos citados; que acudió su representado á las oficinas de Hacienda en demanda de lo que le correspondía por los indicados conceptos de recargos y costas, y seguido el oportuno expediente, recayó acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que comienza refiriéndose á la reclamación de Sevillano sobre abono de recargos, y termina resolviendo no reconocerle personalidad alguna para reclamar de la Hacienda el premio correspondiente por la adjudicación de fincas y reservar el derecho de acudir contra el Banco de España con la misma reclamación, resolución que fué confirmada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda; y que nuevamente intentó Sevillano el pago por el Banco de España de los recargos y costas, poniendo en su conocimiento lo resuelto por el Ministerio, y de nuevo, aquel establecimiento de crédito había denegado su pretensión, determinando que á los Comisionados ejecutores debe reservarse el derecho de todo lo que al cobro de derechos corresponde y satisfacerlos la Hacienda. Aduciábase en la demanda las consideraciones de derecho que se estimaban oportunas, y pedíase en la súplica que el Juzgado dictase sentencia en su día, condenando al Banco de España á pagar á D. José Ma-

ría Sevillano la cantidad de 12.116 pesetas 98 céntimos en concepto de recargos que le corresponden por los expedientes que tramitó durante el tiempo que desempeñó el cargo de Recaudador de contribuciones de la segunda agrupación de Jaén, y que terminaron con la adjudicación de fincas á la Hacienda, ó si á ello no hubiese lugar, imponiendo al Estado la obligación de abonar dicha suma al mencionado Sevillano por el mismo concepto, así como las costas del juicio á la entidad que sea condenada á dicho pago:

Que á la demanda se acompañan, entre otros documentos, la resolución comunicada á D. José María Sevillano del Tribunal gubernativo de Hacienda, en la que se confirma el fallo de la Dirección general de Contribuciones, que también se acompaña, y por el cual se dispuso no reconocer personalidad á D. José María Sevillano para reclamar de la Hacienda el premio correspondiente por la adjudicación de fincas, sin perjuicio, y reservándose el derecho al interesado, de acudir contra el Banco de España con la misma reclamación, siendo fundamento de este fallo que la base 4.ª del Convenio con el Banco de España, aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876, dice claramente que el premio que corresponde á los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda ha de percibirlo el Banco de España, y, en su virtud, ninguna otra personalidad tiene facultades para dirigirse al Tesoro en solicitud de ese premio. Acompañábase también á la demanda, una de ellas por certificación, las dos cartas en que el Banco de España denegaba las pretensiones de Sevillano, expresando en la primera de ellas que debía recurrir á la Hacienda, y en la segunda, entre otros particulares, que la circular de la Dirección de Contribuciones de 10 de Diciembre de 1884 reconoce que los recargos y costas de apremio corresponden exclusivamente á los Comisionados ejecutores, y á éstos debe reservarse el derecho de todo lo que al cobro de recargos corresponde y satisfacerlos á la Hacienda:

Que el Gobernador de Madrid, en virtud de comunicaciones del Abogado del Estado en la Audiencia y de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la demanda formulada por D. José María Sevillano en lo que hace referencia al Estado, fundándose en que el Gobierno requirente estima deben tenerse en

cuenta los fundamentos legales que la Abogacía del Estado pide para promover al Juzgado la cuestión de competencia en el asunto de que se trata en lo que afecta al Estado; en que, de conformidad con dichos fundamentos de derecho, la cuestión promovida por el demandante en lo que al Estado se refiere no puede ser de la competencia de la jurisdicción ordinaria, ni someterse a la resolución de los Tribunales de justicia, sin evidencia infracción de los principios en que descansa la independencia de los distintos poderes del Estado; en que la ley sobre la administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 dispone, en su artículo 1.º, que los procedimientos, así para la cobranza de las contribuciones como para las demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinan, y, por lo tanto, es evidente que la cuestión planteada por el demandante en lo que hace referencia al Estado no puede en manera alguna ser asunto de la competencia de los Tribunales de justicia, y únicamente de la Administración activa toca resolverla; en que la resolución producida por Sevillano reviste un carácter esencialmente administrativo, y así lo corroboran las proposiciones que alega como fundamento de la demanda, entre las cuales no se encuentra ni una sola de carácter civil, y la propia actitud del demandante al acudir primero á la Administración activa, y acudir á los Tribunales cuando aquélla la denegó; ya que, según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, corresponde á los Gobernadores de las provincias la facultad de suscribir contenciosas de competencia á los Juzgados y Tribunales para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, les corresponde á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública, según el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882, los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que, denunciado el incidente de competencia, el Juez dictó un fallo en que sostuvo su jurisdicción para conocer de la demanda en la parte que afecta al Estado, aduciendo en apoyo de su fallo: que la disposición del artículo 1.º de la ley sobre administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, en que se basa la competencia suscitada por el Gobernador, es inaplicable en el presente caso, supuesto que no se trata de la cobranza de las contribuciones, rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, sino de determinar si el importe de los recargos de instrucción devengados por el demandante en expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda como Recaudador que fué de contribuciones en la segunda agrupación de Jaén durante el tiempo que tuvo á su cargo el Banco de España la recaudación de esos tributos debe ser abonada por éste ó por el Estado, cuya reclamación tiene carácter esencialmente civil, y no puede, por otra parte, estimarse como cuestión incidental de los procedimientos administrativos que regulan la cobranza de dichos impuestos, toda vez que su resolución en nada puede afectar á la misma, que se halla terminada por completo, y respecto á la cual nada se alega ni se discute en el presente juicio; que D. José María Sevillano ha agotado la vía gubernativa en la forma que determinan los artículos 2.º y 59 del Reglamento de la materia de 13 de Octubre de 1903, y en cumplimiento de lo convenido con el Banco de España en el contrato, base fundamental de la demanda; y que, en todo caso, la falta de reclamación en la vía gubernativa que ha de preceder á la judicial cuando procede no es motivo suficiente para fundar la competencia administrativa, ni, por tanto, para legitimarla, pues siendo aquél tan sólo un trámite previo, equivalente al acto de conciliación, sólo puede constituir un vicio del procedimiento, que ha de apreciarse y subsanarse en su caso el Juzgado ó Tribunal que entienda en el asunto. Citaba también el Juzgado los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, vigente al ser nombrado Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Jaén D. José María Sevillano, con arreglo al cual artículo: «Para la instrucción de los expedientes contra los contribuyentes morosos se nombrarán Comisionados ejecutores de apremio, cuyo número pedirá ser igual al de los distritos que se hallen establecidos para la cobranza; y sólo por medio de estos Agentes se ejecutará el servicio de los apremios, sin otra retribución que el importe de

los recargos, y quedando sujetos á las responsabilidades que les puedan resultar en el desempeño de esta comisión»:

Vista la base 4.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1876, por la que se aprobó el Convenio con el Banco de España para que éste continuase encargado de la recaudación de las contribuciones directas, debiendo sujetarse para ello á lo concertado en ciertas bases, de las cuales, la 4.ª dice así: «El premio que ha de percibir el Banco por razón de cobranza será de 2 pesetas 62 céntimos por 100 en la contribución territorial, y de 3 pesetas 40 céntimos en la industrial y la de carruajes de lujo. Este premio lo percibirá el Banco al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponde en los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda, después de aprobados por la misma»:

Vista la base 5.ª de la expresada Real orden, con arreglo á la cual: «El Banco nombrará en cada provincia el número suficiente de Agentes ó Delegados para que, en su nombre, practiquen la cobranza oportunamente dentro de los plazos fijados en la Instrucción. Estos funcionarios tendrán los derechos y obligaciones determinados en los Reglamentos y disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se establezcan»:

Vista la condición 5.ª del contrato entre el Banco de España y D. José María Sevillano para la recaudación de contribuciones á que se refiere esta contienda, que dice: «Para remuneración de los Comisionados de apremio que proponga, y de cuyos actos ha de ser responsable, percibirá los recargos establecidos por las Instrucciones de Hacienda en las formas, términos y tiempos que por ellas se prescriben, si bien en su cobranza, perdón ó distribución entre partícipes no tendrá intervención alguna la Delegación del Banco, ni éste queda obligado á cumplir deberes algunos con respecto á dichos Comisionados, quienes habrán de entenderse en cuanto á su retribución se refiera única y exclusivamente con dicho Recaudador»:

Vista la condición 8.ª del mismo contrato, que establece lo siguiente: «Para hacer efectivas las responsabilidades en que el D. José María Sevillano González incurriere, así como para resolver cualquier cuestión á que pueda dar origen este contrato ó la práctica de las liquidaciones totales ó parciales, ó cualquier incidencia de la recaudación que se le confie ó se le confiare, se procederá gubernativamente, en la forma y según los trámites establecidos por la ley y Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 ó que en adelante se establezcan respecto á esta materia por la Hacienda, pues se considera y reconoce funcionario público, sin que le sea permitido acudir á los Tribunales de justicia mientras no se haya apurado previamente la vía gubernativa y acredite haber realizado el pago ó la consignación del crédito reclamado en las Cajas del Banco ó en la Delegación de Hacienda, según proceda»:

Visto el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, que en su primera parte dice: «Los procedimientos, así para la cobranza de contribuciones como para las de las demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos, y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos determinen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado solamente respecto de lo que afecta al Estado la demanda civil ordinaria, en que D. José María Sevillano solicita se condene al Banco de España á que le pague cierta cantidad en concepto de recargos que le corresponden por los expedientes que tramitó como Recaudador de contribuciones de la segunda agrupación de Jaén, y que terminaron con la adjudicación de fincas á favor de la Hacienda, ó si á ello no hubiere lugar, se imponga al Estado la obligación de abonarle dicha suma por el mismo concepto.

2.º Que tal demanda, en cuanto se refiere al Estado, único extremo respecto del que se ha promovido este conflicto y en que ha de entenderse su resolución, plantea una cuestión de carácter sustancialmente administrativo, como son todas las que se refieren á la cobranza de contribuciones, de la que la reclamación dirigida por Sevillano al Estado constituye una incidencia.

3.º Que las cuestiones de índole sustancialmente administrativa, como es la expresada, deben ser resueltas por los funcionarios y entidades de la Administración en la vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso-administrativa, á cuyos Tribunales, y no á los de la jurisdicción ordinaria, corresponde resolver, en último término, las contiendas entre los particulares y la Administración en esta clase de asuntos.

4.º Que la acumulación hecha por el demandante de las acciones que contra el Banco de España crea tener,

y de las que se atribuye contra el Estado, cualquiera que sea el juicio sobre el fondo de unos ú otros derechos, no tiene virtud para variar la competencia jurisdiccional en razón de cada materia, y así están prohibidas en el art. 154 de la ley de Enjuiciamiento civil tales acumulaciones cuando interviene diversidad de competencias;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
A. Castelar, Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Oliva, provincia de Valencia,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social J. Domínguez y Hermano contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Huelva, que en el expediente núm. 12/908 de la misma dependencia confirmó el aforo por la partida 70 del Arancel vigente de unas cajas de engrase que fueron presentadas al despacho con declaración núm. 481/908 para adeudar por la partida 69 del mismo Arancel:

Resultando de las actuaciones que constan en el expediente que se trata de unas cajas de hierro fundido de más de 25 kilogramos y menos de 100 cada una, para engrase de vagones:

Vista la llamada del Repertorio del Arancel vigente, que asigna á las cajas de engrase de vagones las partidas 70 y 71 del mismo Arancel:

Considerando que las cajas de que se trata son unos objetos fundidos sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, y, por consiguiente, si no existiera la llamada especial del Repertorio, relativa á las cajas de engrase, las en cuestión deberían ser aforadas, teniendo en cuenta su peso, por la partida 69 del Arancel, que tarifa el hierro y acero fundidos en objetos sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, que pesen desde 25 á 100 kilogramos:

Considerando que el hecho de que el Repertorio haya circunscrito el adeudo de las repetidas cajas de engrase á las partidas 70 y 71 debe atribuirse, no á un propósito deliberado, sino á que dicha llamada se refiere tan sólo á aquellas cuyo peso es inferior á 25 kilogramos, que son las que comúnmente se han importado hasta la fecha; pero como en la actualidad se importan con más frecuencia de peso superior á 25 kilogramos, es conveniente aclarar la tantas veces citada llamada del Repertorio en el sentido de que comprenda las cajas como las que son objeto de la controversia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Huelva, y que se deje subsistente la rectificación del aforo practicada por la partida 69 del Arancel antes citada.

2.º Que se modifique la llamada del Repertorio del Arancel, referente á las cajas de engrase, en la siguiente forma: «Cajas de hierro fundido, de engrase, para vagones, partidas 69, 70 y 71»; y

3.º Que se dé conocimiento á la Dirección general del Tesoro de la presente Real orden, á los efectos de la devolución al interesado de las 370 pesetas en oro y 2 pesetas 75 céntimos en moneda corriente á que asciende el importe de la cantidad controvertida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad la construcción de un camino vecinal que ponga en comunicación la comarca de las Hurdes con la red de caminos de la provincia de Cáceres, y habiéndose distribuido el crédito concedido para esa provincia por Real orden de 1.º de Julio último entre los caminos empezados antes de dicha fecha, precisa aumentar éste en la cantidad que se cree conveniente para las obras de dicho camino que se pueden ejecutar en lo que resta de año, lo cual en nada altera el criterio sustentado por dicha Real orden, por cuanto se consideró á esa provincia como más favorecida para el reparto de créditos, en atención á haber abonado su Diputación bastante más cantidad de la que tenía obligación de entregar por los caminos vecinales construídos, y si entonces se hubiera dispuesto de más crédito, seguramente más se la hubiera concedido. Tenidas en cuenta las obligaciones afectas á la partida de 72.000 pesetas que figura en la mencionada Real orden, y las que puedan originarse hasta fin de año, que ya pueden hoy precisarse con más aproximación que en la fecha en que aquélla se dictó, puede segregarse de dicha partida la cantidad de pesetas 24.000, en la cual cantidad puede aumentarse el crédito concedido á la provincia de Cáceres para la construcción de caminos vecinales.

Fundado en las consideraciones expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se reduzca á 48.000 pesetas el crédito de 72.000 pesetas concedido por la Real orden de 1.º de Julio para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato y demás conceptos que en la misma se expresan, y se aumente á 149.000 pesetas el crédito de 125.000 pesetas concedido á la provincia de Cáceres por la mencionada Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de la estación del Villar al Casar de Palomero, sección de Guijo de Granadilla á Mohedas, trozo 1.º, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de ejecución es de 23.799'38 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos Contenciosos.

Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Vera Cruz.—En el juicio de intestado del Sr. Manuel Rodríguez, natural de Avilés (España) y vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Juez del conocimiento, Licenciado Joaquín Ramón, ha dispuesto que se publiquen edictos convocando á los que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación del último edicto. Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Heroica ciudad de Vera Cruz á los siete días del mes de Julio de mil novecientos ocho.—Carlos A. Lara, Secretario. —2

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

## Sección 1.ª—Negociado 3.º

## ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura núm. 11.807, hecha por D. Francisco Alarcón Capilla con fecha 3 de Septiembre de 1906 para el cobro del resguardo núm. 6.252, de pesetas 162 con 95 céntimos, expedido por el Ministerio de la Guerra á favor de D. Joaquín Regón Cabello, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, al objeto de que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección general antes de transcurrir el indicado plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se publique este anuncio; advirtiéndose que de no efectuarlo será declarado nulo y de

ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 6 de Octubre de 1908. — P. el Director general, Vergara. X—417

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por los Sres. D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Antonio Pérez-Aloe y Silva y D. Fernando Weyler y Santacana, acompañando el proyecto de ferrocarril de Cáceres á Trujillo, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vista la ley y Reglamento citados: Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata; Esta Dirección general ha resuelto que se sancione la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Por Real orden de 11 de Agosto de 1908 se ha resuelto lo siguiente:

«Aceptado por el peticionario, que lo es la Real Compañía Asturiana, el pliego de condiciones que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el establecimiento de un ferrocarril de empalme del de las minas de Reocín á Inogedo al ferrocarril Cantábrico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada, con sujeción á dicho pliego de condiciones y al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1907 y demás disposiciones vigentes en la materia y que le sean aplicables.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Nota. Se ha cumplimentado esta Real orden cuando la Compañía interesada ha reintegrado con el timbre correspondiente la autorización concedida.

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril de empalme del de las minas de Reocín á Inogedo al ferrocarril Cantábrico.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos necesarios para la construcción del ferrocarril de empalme del de las minas de Reocín á Inogedo al ferrocarril Cantábrico en los terrenos de dominio público.

Art. 2.º Las obras que afecten al dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1907. Toda modificación ó variación, respecto de las aprobadas, deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las citadas obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedar terminadas en seis meses, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha referida en el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 58 pesetas 61 céntimos en metálico. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelto hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º La Dirección general de Obras públicas designará el Ingeniero encargado de la vigilancia del exacto cumplimiento de la autorización concedida, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione. La primera División de ferrocarriles intervendrá en lo relativo al ferrocarril Cantábrico.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicta el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su vigilancia, ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose la oportuna acta, y si ésta fuese favorable se explotará desde luego el camino, dándose conocimiento de esto al Ministerio de Fomento por el Gobernador civil de Santander.

Art. 8.º Quedará anulada esta autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma que establece el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados por el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebras, ó si, existiendo Campaña concesionaria, fuese ésta resuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada también en quiebra.

En todos estos casos se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sujetándose al capítulo 10 de la citada ley de Ferrocarriles, á los artículos correspondientes de su Reglamento y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas.

Art. 10.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para recibir las comunicaciones necesarias que le sean dirigidas por la Superioridad. Si se faltare á la prescripción ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—Aprobado por S. M.—BESADA.—Hay una rúbrica.—Acepto el presente pliego de condiciones en todos sus artículos.—P. P. de la Real Compañía Asturiana, el Ingeniero Director, Juan Sitges.

## Negociado de Puertos.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Tomás Ribalta, concesionario del balneario denominado La Concha, solicitando que sean aprobadas las reformas que proyecta en dicho balneario:

Visto lo informado por la Junta del puerto de esta capital, por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima y por el Ministerio de la Guerra:

Resultando que las mencionadas reformas han sido originadas á consecuencia de la cesión hecha á la Sociedad Navegación é Industria para modificación y ensanche de sus talleres, cuya cesión fué aprobada por Reales órdenes de 14 de Julio y 22 de Septiembre de 1905:

Resultando que los informes emitidos por las entidades que han intervenido en el asunto, que las reformas proyectadas son racionales y convenientes, no ofreciendo dificultad alguna para la utilización de la playa;

De acuerdo con los mencionados informes y con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á D. Tomás Ribalta para que efectúe las modificaciones que solicita en el mencionado balneario, permitiéndole, como hasta aquí, dejar el edificio de La Concha permanente para poder guardar en él todo el maderamen de los demás balnearios de su propiedad, prohibiéndole terminantemente que en dicho edificio se establezcan servicios, industrias ó espectáculos que le den un destino distinto de aquel para que ha sido concedido.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y al peticionario D. Tomás Ribalta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo á instancia de D. José Sánchez Mora, en nombre y representación de la Sociedad de productos químicos de Huelva, que solicita autorización para desecar y sanear terrenos en la marisma denominada del Duque, sita en el término municipal de esa capital:

Resultando que durante el período de información pública á que se ha sometido la petición no se ha presentado en contra de ella reclamación alguna, y que en el de información oficial han dictaminado favorablemente todas las entidades que, con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 para tramitar concesiones á particulares, están llamadas á intervenir:

Resultando que los Ministerios de Marina y Guerra han manifestado por Reales órdenes de 2 de Julio y 25 de Septiembre últimos, respectivamente, no haber inconveniente en conceder la autorización antedicha;

De conformidad con todos los informes indicados y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad de productos químicos de Huelva autorización para desecar y sanear en las marismas del Duque, cuyos linderos son el estero del Rincón, las marismas del Molino-Pasajes, terrenos de su propiedad, y las marismas de Molino Nuevo, una superficie de 9 hectáreas, 70 áreas y 27 centiáreas próximamente, sujetándose al plano de confrontación que acompaña al expediente.

2.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 45 de la ley de Puertos, y á tenor de lo que dispone el art. 54 de la misma, sin pública licitación y sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el art. 50 de la repetida ley; sin embargo, en el caso que éstas hubieran de hacerse efectivas se dará aviso de ello al concesionario, señalándole un plazo improrrogable para ejecutar la entrega, sin derecho á indemnización alguna.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, pudiendo la Jefatura de Obras públicas de la provincia autorizar durante la ejecución todas las modificaciones que estime provechosas y que no afecten á la esencia de dicho proyecto.

4.ª El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las presentes condiciones, consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Huelva la cantidad de 40 pesetas y 80 céntimos, cuya fianza le será devuelta cuando por la Superioridad sea aprobada el acta de recepción de las obras.

5.ª Nunca y en ningún caso se pondrá obstáculo por el concesionario al aprovechamiento de los materiales que pueda necesitar la Junta de Obras del puerto, siempre que con ellos no se entorpezca el disfrute de la concesión, ni podrá alegarse derecho á indemnización si las obras de interés general del puerto exigen la ocupación del total ó parte de la expresada marisma.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general que actualmente rigen y de las que en lo sucesivo se dicten sobre policía y régimen de las costas.

7.ª Dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión deberá darse comienzo á la ejecución de las obras, las cuales quedarán terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

8.ª Antes de comenzar las obras serán replanteadas y á su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó de quien lo represente; de una y otra operación se levantará un acta por triplicado, que suscribirán el Ingeniero que represente á la Administración y el concesionario ó su representante, de cuyos ejemplares uno se elevará á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

9.ª Los gastos de replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, la cual debe ser ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y los de reconocimiento para su recepción final, serán pagados por el concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones que rijan sobre la materia.

10.º El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

11.º Esta concesión caducará por incumplimiento por par-

te del concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores ó cuando por cualquiera causa dejara de dedicarse al objeto para que se solicitó la concesión, procediéndose entonces con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Servicio central hidráulico.

Habiéndose dejado de publicar en la GACETA DE MADRID las Reales órdenes de adjudicación de los concursos celebrados para la adquisición de un tren destinado á la fabricación de arena artificial y para el suministro y montaje de un cable transportador de materiales, con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué, se insertan á continuación:

Vistas las proposiciones presentadas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del pantano de Santa María de Belsué para la adquisición de un tren destinado á la fabricación de arena artificial:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director de las obras y los Ingenieros Jefes de la División hidráulica del Ebro y del Servicio central hidráulico, conformes en declarar como más ventajosa la proposición suscrita por D. Román Izuzquiza Arana, que se compromete á realizar el servicio en el plazo de doce semanas por la cantidad de 18.745 pesetas, en la cual va incluido el montaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, de conformidad con el Servicio central hidráulico, ha tenido á bien adjudicar el servicio al mencionado D. Román Izuzquiza Arana por la expresada cantidad de 18.745 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio central hidráulico.

Vistas las proposiciones presentadas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del pantano de Santa María de Belsué para el suministro y montaje de un cable transportador de materiales:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director de las obras y los Ingenieros Jefes de la División hidráulica del Ebro y del Servicio central hidráulico, conformes en declarar como más ventajosa la proposición suscrita por la Sociedad Franco-española de Trefilería, que se compromete á realizar el servicio en el plazo de doce semanas y por la cantidad de 25.900 pesetas, aumentada en 500 pesetas en el caso que se prefiera la sustitución del cable carril propuesto por el de tipo «excelsior», de superficie unida, si bien se indica en los citados informes la conveniencia de introducir ligeras modificaciones que deben ser aceptadas previamente por la Sociedad adjudicataria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, de conformidad con el Servicio central hidráulico, ha tenido á bien adjudicar el servicio á la mencionada Sociedad Franco-española de Trefilería por la expresada cantidad de 25.900 pesetas, más las 500 pesetas por sustitución del cable carril por el de tipo «excelsior», ó sea en total 26.400 pesetas, siempre que por la Sociedad se acepte la condición de proponer una sujeción más completa de los cables al punto fijo, de sustituir el enganche sencillo de las tenazas ó baldes por otro que imposibilite el que dichos elementos se suelten, y de estudiar un castillete cuya dimensión transversal á las vías en que se mueve no sea superior á 9 metros, todo ello dentro de las condiciones de plazo y precio establecidas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio central hidráulico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la provincia de Alicante.

Zona de Callera de Ensarriá.—Término municipal de Tarbena. Año 1907 y anteriores.—Contribución territorial.

D. Vicente Durá Pastor, recaudador auxiliar por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta agencia en el día de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo, año y contribución arriba expresados, se saca á pública subasta el inmueble que á continuación se detalla.

José Mascaró Mascaró.

- 1.ª—Un trozo de tierra huerta, pago Foya de Soler, de cuatro áreas y diez y seis centiáreas, lindes Norte, Francisco Ripoll; Sur Este y Oeste, Vicente Ripoll; su líquido imponible tres pesetas ochenta y ocho céntimos. 3'88
2.ª—Toralel seco de almendros, de cuarenta y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, lindes Norte María Maró; Sur, Francisco Ripoll; Este, Francisco Maró; Oeste, camino; su líquido imponible de cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos. 43'80
Cuyas fincas están capitalizadas en novecientos cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos. 953'60

Desconociéndose el domicilio de este interesado se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 de la vigente Instrucción.

Cuyo acto tendrá lugar el día 25 de este mes, á las nueve de la mañana, en la Sala capitular de este pueblo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Tarbena 5 de Octubre de 1908.—El Agente auxiliar, Vicente Durá. P—464

Agencia ejecutiva de Vara de Rey (Cuenca).

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Vara de Rey.

Hago saber que en el expediente que tramito contra Don Eustaquio Moya Torrecilla, contribuyente en este distrito municipal por el concepto de rústica de los ejercicios que se han citado en anteriores anuncios, he dictado con fecha 15 de Septiembre de 1908 la siguiente

«Providencia.—Vista la certificación librada por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de las fincas que amillara D. Eustaquio Moya Torrecilla, y teniendo noticias esta Agencia que la señalada en dicha certificación con el número 2 se encuentra hoy puesta de planta de viña, y con el fin de poder solventar los débitos que se persiguen, embárguese el fruto que tenga esta finca, poniendo por diligencia el embargo que se practique, y notificando al deudor esta providencia, haciéndole presente que desde el acto del embargo cesa de intervenir como propietario del fruto, del cual es responsable el depositario; aparcibiéndole, además, que de quebrantar este precepto legal será responsable criminalmente, según disponen las leyes vigentes.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuya finca en la cual se embarga el fruto es una tierra puesta de viña, en este término municipal y paraje denominado Camino de Sisante, de haber cuatro fanegas y seis celemines, que linda por Saliente Andrés Piqueras Lucas, Mediodía camino del Romano, Poniente Juan José Romero y Norte José María Collado y José María Turégano.

Vara de Rey á 18 de Septiembre de 1908.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—523

Agencia ejecutiva de contribuciones de la zona de Pontevedra.

D. Eladio Siciro, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Pontevedra.

Certifico que en expediente general seguido contra varios deudores forasteros á la Hacienda por contribución territorial del Ayuntamiento de Geve, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1908 y atrasos, se dictó con fecha 28 de Septiembre del año actual la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación; notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de la zona, calle de la Compañía, núm. 36, Pontevedra; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with columns: Número., NOMBRES Y APELLIDOS, DÉBITO - Pesetas. Lists names and debt amounts for various individuals.

TOTAL..... 916'91

Y á fin de que sean notificados dichos deudores con la publicación de esta relación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, conforme al párrafo 3.º, art. 142, de la Instrucción, expido la presente en Geve á 1.º de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Eladio Siciro.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., Bernardo López. P—478

Agencia ejecutiva de Sisante.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Sisante.

Hago saber que en el expediente que tramito contra Don Diego Moragón Patiño por débitos de contribución territorial, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 1.º de Febrero del año que rige fueron rematadas las fincas embargadas al deudor D. Diego Moragón Patiño, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente:

Resultando que después de celebrada la subasta se han tenido que suplir los títulos de propiedad por no haberlos presentado el interesado, no obstante el requerimiento que al efecto se hizo:

Resultando que el deudor es hacendado forastero y de domicilio ignorado, por lo cual no puede cumplimentarse el artículo 103; en el término de tercero día, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, con residencia en San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en dicha villa ocho días después de haberse insertado esta providencia en el Boletín oficial de la provincia; notifíquese esta providencia al deudor, según determina el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción, y al adjudicatario, haciendo saber al primero que si no comparece á verificar el otorgamiento se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le notifica por medio de la presente, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Sisante 11 de Septiembre de 1908.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—519

Universidad de Granada.

Oposiciones á Escuelas.

ANUNCIO

Este Rectorado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, ha acordado nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas de este distrito á D. Santiago Hita Comas, Catedrático del Instituto de Jaén, en sustitución de D. Ramón Ochoa, que ha fallecido, y Vocal suplente del mismo Tribunal, en sustitución del Sr. Hita, que pasa á Presidente, á D. Cristóbal Riesco y Lorenzo, Catedrático del Instituto de Baeza.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios. Granada 19 de Octubre de 1908.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—509

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Habiendo quedado desiertas las oposiciones para proveer la plaza de Secretario de esta Junta provincial de Instrucción pública, se anuncia nuevamente dicho cargo, según orden de la Subsecretaría del ramo, fecha 21 de Septiembre último, y acuerdo de esta Junta provincial de mi presidencia en sesión el día 9 del corriente.

Los que aspiren al referido cargo dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando los documentos que acrediten reunir las circunstancias que determinan el artículo 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Guadalajara á 13 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Presidente, J. Alvarez Pérez.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro. P—508

Junta provincial de Instrucción pública de León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, el Tribunal que ha de juzgar en esta ciudad las oposiciones para proveer la plaza de Secretario de la precitada Junta le constituyen los señores siguientes:

Presidente, el Ilmo. Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez, Director del Instituto.

Vocales: los señores D. Isaac Alonso, Diputado provincial; D. Ricardo Mancho, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Benito Luis Lorenzo, Inspector de primera enseñanza, y D. Tomás Mallo López, designado por la Junta provincial, como Vocal de la misma.

Los aspirantes que han concurrido dentro del plazo legal de la convocatoria son: D. Francisco Carrillo Guerrero, Auxiliar de las Escuelas superiores de niños de Madrid; Don Ricardo Fanjul, Maestro de la elemental de niños de León, con 1.375 pesetas de sueldo; D. Laureano Sigler Godoy, Regente de la graduada de Palencia, con 1.625 pesetas de sueldo; D. Wenceslao San José Seco, Maestro de la Escuela superior de niños de Caba, con sueldo de 1.625 pesetas; D. Manuel Peñín y Rubio, Maestro de una Escuela de Bilbao, con 2.000 pesetas de sueldo; D. Juan Antonio Fandiño y Pérez, Maestro de una Escuela de Oviedo, con título superior y sueldo de 1.650 pesetas, y D. Miguel Bravo Guanda, Secretario interino de esta Junta provincial.

Durante un plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, los opositores podrán formular recusaciones contra los Jueces que consideren incompatibles, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas, en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

León 10 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Luis Ugarte. P—511

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado de las calles de Margarit, Rosal, Fontrodona, Salvá, Cabañes, Tapiolas, Blasco de Garay y Cruz de los Canteros, bajo el tipo de 119.885 pesetas 98 céntimos.







sido habido el denunciado Manuel Rey, vecino de Sarria, se expidiese la presente cédula citatoria, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Ribadeo á 6 de Octubre de 1908.—El actuario sustituto, Manuel García Barrera. JO—2483

SAHAGUN

D. Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente se llama y emplaza á los parientes del ausente Paulino Fernández Alvalá, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicho demente, natural de Renedo, casado y mayor de edad, que se halla en observación, por orden de la Excm. Diputación de León, en el Manicomio de Palencia, á cargo de los Hermanos de San Juan de Dios; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se resolverá, con ó sin su audiencia, lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que instruyo á instancia del Director de dicho establecimiento.

Dado en Sahagún á 10 de Octubre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Licenciado Matías García. JO—2523

D. Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente se llama y emplaza á los parientes del demente Dalmacio Rodríguez Espeso, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicho demente, natural de Grajal de Campos, casado, mayor de edad, que se halla en observación, por orden de la Excm. Diputación de León, en el Manicomio de Palencia, á cargo de los Hermanos de San Juan de Dios; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se resolverá con ó sin su audiencia lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que instruyo á instancia del Director del Manicomio.

Dado en Sahagún á 12 de Octubre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Licenciado Matías García. JO—2581

D. Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente segundo edicto, por haberse padecido una equivocación en el apellido al insertarse el anterior, se llama y emplaza á los parientes de la demente Juliana Truchero Fernández, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicha demente, natural de Saelices del Río, viuda y mayor de edad, que se halla en observación, por orden de la Excm. Diputación de León, en el Manicomio de Palencia, á cargo de las Hermanas hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo se resolverá con ó sin su audiencia lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que instruyo á instancia de la Superior de dicho Manicomio.

Dado en Sahagún á 13 de Octubre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Licenciado Matías García. JO—2582

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, por resolución de esta fecha, dictada en la causa que se instruye por el delito de hurto de metálico y otros efectos, ha acordado se cite á las hermanas Emilia y María Manchado, de treinta y cuatro y treinta y dos años, respectivamente, naturales de Baños de Montemayor, á las que le fueron suscitadas en la tarde del 12 de Septiembre último en esta capital, hallándose en una caseta donde se exhibían fieras, un portamonedas con 25 pesetas con 40 céntimos, sus cédulas personales y dos billetes del ferrocarril de ida y vuelta de la estación de Puerto de Béjar á esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de que presten la declaración que se acordó recibirles, y además para ofrecerles el procedimiento para que digan si quieren mostrarse parte en dicha causa, y si renuncian ó no á la indemnización civil de perjuicios que puedan corresponderles; bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto lo acordado en providencia de esta fecha, expido la presente cédula original, que firmo en Salamanca á 9 de Octubre de 1908.—Julian Mancebo. JO—2484

D. César Real Rodríguez, Juez municipal y en funciones del de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Albarán García, de diez y ocho años de edad, hijo de Elario y Sabina, natural de Mancera de Arriba, partido de Peñaranda, de estado soltero, vecino que fué de esta ciudad y hoy es ignorado paradero, de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca esta requisitoria inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fines de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de indicado sujeto, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la autoridad provincial de esta ciudad, procedente de causa que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa.

Salamanca 10 de Octubre de 1908.—César Real.—De su orden, Domingo Doreste. JO—2524

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Juan Arzet y Ferrera, en providencia de esta día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Basilio de Llobregat de los alienados D. Juan Aterias Dols, natural y vecino de Barcelona; D. José Rovira Gemisans, natural y vecino de Mataró; D. Isidro Rusinol Oliveras, natural de Noya y vecino de Barcelona; D. Francisco Blanes Domenech, natural de Alcoy y vecino de Tarrasa; D. Esteban Valls Almirall, natural de Vallirana y vecino Gélida; Doña María Mercier Kessel, natural de Santiago de Chile y vecina de Barcelona; Doña Teresa Esteve Graupera, natural y vecina de Sabadell; Doña Teresa Casals Mirabíllas, natural y vecina de Avinyó; Doña Dolores Ollé Capelades, natural y vecina de Gélida; Doña Carmen Hernández Llavarias, natural de Cheste y vecina de Barcelona, y Doña Carmen Serra Collell, natural de Manlleu y vecina de San Hipólito de Voltregá, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliu de Llobregat 8 de Octubre de 1908.—El Escribano, Antonio Monés. JO—2485

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados que á continuación se expresan, naturales y vecinos de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido, por estar así acordado en la pieza de prisión del sumario que se les sigue por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzcan á la cárcel de este partido ó á la de Madrid en concepto de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo á 10 de Octubre de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez.

Procesados.

Julian Luis Anselmo López González, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Antonio y María del Milagro, de oficio fundidor, domiciliado en la calle de Santa Engracia, 93, principal izquierda.

Joaquín Manuel González Prianes, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Joaquín y María, de igual naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle de Covarrubias, 16 provisional, principal centro, de oficio cerrajero; y Laureano Tomás Padeal Martínez, de diez y ocho años de edad, hijo de Laureano y Eloisa, con domicilio en la calle de Eguilaz, 9, piso cuarto, soltero, de oficio cochero. JO—2486

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Agustín Fernández Rojo, natural y vecino de Roquillo, que fué lesionado en dicho término en el mes de Septiembre de 1907, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y sea reconocido por el Médico forense.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á averiguar cual sea su paradero, y consiguiendo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 12 de Octubre de 1908.—José Villalba. El actuario, Licenciado Antonio J. Díez Cangas. JO—2583

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Sánchez Gutiérrez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en Plaza de Toros, patio de Lucas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión y el de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 218 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Octubre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugalla. JO—2487

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 286 del año 1908 por el delito de rapto, se cita á Francisco Hernández Gauder, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de haberle cierto ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2488

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Moreno Galballe, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián é Isabel, natural de Alhaurin, par-

tido judicial de idem, de estado viudo, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 182 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Octubre de 1908.—Jesús González.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2489

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 280 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita al conocido por el Toloseño, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2490

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 397 del año 1908 por el delito de robo, ocurrido el día 4 del actual en un pejar de D. Diego Salazar Barragan, en la villa de Los Barrios, se cita al autor ó autores de dicho hecho, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten en este sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugalla. JO—2584

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Laureano Soto Rey, de cuarenta y un años de edad, hijo de Guillermo y Estrella, natural de Santa Catalina de Varenas de Ludeys, partido judicial de Linares, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de profesión dependiente, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la Explanada, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de constituirle en prisión, sumario que bajo el núm. 411 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Octubre de 1908.—José González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcáide. JO—2585

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Santos Amador, de once años de edad, hijo de Aurelio y Agustinas, natural de Tánger y vecino que fué de idem, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que bajo el número 337 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Octubre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcáide. JO—2586

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente edicto se cita y se requiere á D. José Barmond, de veintinueve años de edad, soltero, vecino de Niza (Francia), y cuyo paradero se ignora, el cual, con fecha 4 de Octubre del año último, se constituyó fador de Hean Chaillez, procesado en causa sobre lesiones, depositando al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de presentar en él al procesado Chaillez; bajo apercibimiento de hacer efectiva la fianza, dándole el destino que dispone el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Sebastián á 8 de Octubre de 1908.—José V. Pasqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artamio Rabaseda. JO—2491

D. José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Rotacci, de veintitrés años de edad, hijo de Benjamín y Julia, soltero, natural y vecino de Albeocio-Corcega (Francia), corredor en bisutería y con instrucción, que es de estatura alta, color sano, pelo negro, ojos ca vaños y usa bigote, vistiendo americana, chaleco y pantalón azules, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa á Eugenio Horqueigt en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las Autoridades, y encargo á los





quín y Elena, casado, carpintero, de cuarenta años de edad, domiciliado que ha estado en la Aldea del Carpiño, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarse para ante la Audiencia de Huelva, adonde se ha de remitir la causa que en este Juzgado se sigue contra dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de hurto, en virtud de auto declarando terminado el sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Valverde del Camino a 12 de Octubre de 1908.—José María Sánchez Vera.—El secretario, José Vázquez. JO—2594

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Santiago Alarenguez Garcia, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Arredor Mesa, natural de Los Santos, partido de Zafra y provincia de Badajoz, vecino de Madrid, y de ignorado paradero, cuyos hechos y circunstancias y señas personales se expresan al final, para que en término diez días comparezca en la cárcel de este partido a fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que, en unión de otro, se le sigue sobre defraudación de la Hacienda, y en virtud de haberse comprendido en el núm. 3.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid a 9 de Octubre de 1908.—Santiago Alarenguez.—El Escribano, Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias personales del procesado.

León Amador Mesa, de cuarenta y un años, soltero, paño, de estatura regular, pelo y barba negros, ojos castaños, nariz regular, color moreno; viste gorta de paño a cuadros blancos y negros, traje de levita oscura, botas de color y camisa de franela, también de color. JO—2498

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un joven llamado Mauro Rico, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, sólo si que ha tenido su domicilio en esta ciudad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de metales; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid a 13 de Octubre de 1908.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. JO—2595

Juzgados municipales.

ARANDA DE DUERO

En virtud de providencia dictada por el Licenciado Don Roberto Arribas Serrano, Juez municipal suplente de esta villa de Aranda, se cita por medio de la presente a Félix Meacis López, Julián Carnicero Avanzo y Leonardo Regidor, naturales de esta referida villa, que se dice hallarse trabajando en las minas de Bilbao, para que el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, si modo en la Casa Ayuntamiento, núm. 1, piso segundo, a fin de ser oídos y con las pruebas de que intenten valerse en el juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue sobre lesiones; bajo la multa de 5 a 25 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Aranda de Duero a 16 de Octubre de 1908.—El Secretario, Aurelio Cabestrero. JO—2800

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita a Antonio Pérez Ayllón, alias el Pajarero, que dijo vivir en la calle de Embajadores, 90. patio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. José Pérez Andueña y D. Gabriel Martín del Río, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 29 del actual, a las diez de la mañana, a celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Fernán Castaño.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—2781

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.288 de orden del año actual por lesiones contra Gonzalo Floirán Izquierdo, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la calle de la Virgen, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, el cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Gonzalo Floirán Izquierdo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 18 de Octubre de 1908. V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2805

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en las diligencias obrantes en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta a D. José Alonso Martínez por la Inspección general de Carruajes y Tranvías, se saca a la venta en pública subasta un reloj marca Siskholm, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, a las diez horas del mismo, ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, piso principal, haciendo saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes de la tasación, importante 5 pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Y para su inserción en el Diario Oficial de Avisos, expido el presente, visado por S. N., en Madrid a 19 de Octubre de 1908. V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2306

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra José Fernández Rozas, soldado en situación de reserva activa, acusado de la falta de ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Fernández Rozas, natural de Benuilo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo natural de Manuela, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba cerrada, estatura buena y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la Plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 10 de Septiembre de 1908.—Rogelio Suárez. JG—30

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Antonio Vázquez Rivas y Clemente Vázquez Rivas, soldado en reserva activa y licencia ilimitada, respectivamente, acusados de la falta de ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Vázquez Rivas y Clemente Vázquez Rivas, naturales de Corneces, Ayuntamiento de Amoeiro, provincia de Orense, hijos de Lucas y de Manuela, solteros, de veintisiete y de veinticuatro años, de oficio labradores, cuyas señas personales son, respectivamente: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, estatura regular, compleción delgado y color sano; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, bigote poco, estatura regular y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que les resultan en el expediente que les instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los acusados, y caso de ser habidos se les conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 10 de Septiembre de 1908.—Rogelio Suárez. JG—31

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Tomás Pérez Domínguez por la falta grave de primera desertación.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el expresado Tomás Pérez Domínguez, hijo de Vicente y de Jacinta, natural de Cimadevila, parroquia de Petán, Ayuntamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, vecindad en Petán, Juzgado de primera instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, edad veintinueve años, nueve meses y veintisiete días, su estado casado, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 10 de Septiembre de 1908.—Manuel Carreira. JG—74

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Sebastián Sánchez de la Iglesia, recluta en situación de depósito por excedente de cupo, acusado de la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Sebastián Sánchez de la Iglesia, natural de Cepeda (Salamanca), hijo de Santiago y de Casilda, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba ninguna, estatura buena y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada

falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 13 de Septiembre de 1908.—Rogelio Suárez. JG—76

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente seguido contra Félix Francisco Ciudad, recluta en situación de depósito por excedente de cupo, acusado de la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Félix Francisco Ciudad, natural de Cepeda (Salamanca), hijo de Andrés y de Antonia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura regular y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 13 de Septiembre de 1908.—Rogelio Suárez. JG—118

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Vicente Fernández Fernández, soldado en situación de reserva activa, acusado de la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Fernández Fernández, natural de Bolaños de Campos, provincia de Valladolid, hijo de Juan y de Petra, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, frente regular, su producción buena, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 16 de Septiembre de 1908.—Rogelio Suárez. JG—119

ZARAGOZA

D. Celestino Rey Bringas, Capitán de Infantería y Juez de la información testifical instruida para pensión a instancia de Doña Julia Lanza Martínez, huérfana del primer Teniente de Infantería D. Lorenzo Lanza Penado.

Por el presente edicto llamo y cito a D. Lorenzo Lanza Martínez, hijo de D. Lorenzo y Doña Laura, nacido el 18 de Enero de 1889, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Coso, núm. 158 tercero, ó se presente a la Autoridad militar ó civil del punto donde reside, a fin de que pueda participar de la parte de la pensión que pueda corresponderle.

A la vez encargo y suplico, tanto a las Autoridades civiles y militares, participen a este Juzgado, en caso de saberlo, el paradero del citado testigo, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Zaragoza a 16 de Septiembre de 1908.—Celestino Rey. JG—33

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regimiento Martín Martínez Olivé, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Banca (Bajos Pirineos, Francia), vecindad en Erro (Navarra), de veintidós años de edad, estatura un metro 665 milímetros, soltero, de oficio pastor, cuyas señas personales no constan en su filiación, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Sánchez Pérez. JG—121

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regi-

miento Jerónimo Erro Ordoqui, hijo de Gregorio y de María, natural de Burguete, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, soltero, de oficio panadero, cuya estatura y señas particulares y personales no constan en su filiación, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1908.—Celedonio Martín.— Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Sánchez Pérez. JM—122

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Núñez Ramos, alias el Sobrino de Papa la Borracha, hijo de Manuel y Encarnación, natural de Cádiz, soltero, profesión vendedor, y de diez y seis años de edad, siendo su estatura regular, ojos pardos, pelo negro y color del rostro blanco, a quien se le siguen causas en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 23 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—159

CAMARIÑAS

D. Adriano Seijo y Calvo, Alferez de navío graduado de la Armada, Juez instructor del expediente que se instruye al inscrito disponible que se dirá.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, núm. 3 del reemplazo del corriente año, Ramón Carballo y Carballo, hijo de José María y Dolores, natural de Camariñas, provincia de la Coruña, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada que le correspondió por llamamiento parcial de 25 de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarse en el expresado plazo le pararán los perjuicios a que haya lugar por los cargos que puedan resultar en el expediente de prófugo que contra él se instruye.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a esta Ayudantía de Marina de Camariñas y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Camariñas a 24 de Agosto de 1908.—Adriano Seijo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Nicolás García. JM—123

D. Adriano Feijoo y Calvo, Alferez de navío graduado de la Armada, Juez instructor del expediente que se instruye al inscrito disponible que se dirá.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, núm. 2 del reemplazo del corriente año, José Basilio Fernández Álvarez, hijo de José y Manuela, natural de Camariñas, provincia de la Coruña, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada que correspondió por llamamiento parcial de 25 de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarse en el expresado plazo le exigirán los perjuicios a que haya lugar por los cargos que puedan resultar en el expediente de prófugo que contra él se instruye.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a esta Ayudantía de Marina de Camariñas y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Camariñas 24 de Agosto de 1908.—Adriano Feijoo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Nicolás García. JM—124

CARTAGENA

D. Antero Miranda Carbaliá, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa núm. 169 seguida contra el marinero Pedro Codina Bergadá por desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de la dotación del crucero *Cataluña*, Pedro Codina Bergadá, hijo de Pelegrin y de María, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión dependiente, cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento se instruye al nombrado Pedro Codina Bergadá por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 19 de Septiembre

de 1908.—V.º B.—Miranda.—Por su mandato, el Secretario, Juan Paredes. JM—125

D. Enrique de la Huerta y Domínguez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez de la causa que se le sigue al soldado Pedro Cabra Alsina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Pedro Cabra Alsina, hijo de Andrés y Mercedes, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 700 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero instruye al nombrado Pedro Cabra Alsina por delito de segunda desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 7 de Octubre de 1908.—Conforme.—Huerta.—Por su mandato, el Secretario, Leopoldo Sangermán. JM—341

CARRACA

D. Cándido Montero y García, Alferez de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de la dotación de este buque Manuel Rodríguez Moreno por el delito de fugarse de un bote y consumir desertión.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Manuel Rodríguez Moreno, hijo de Manuel y de Paula, natural de Comillas (Santander) de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión anterior marinero, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, estatura alta y color sano, para que en el término de treinta días, a partir de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Santander, se presente en este Juzgado de instrucción, sito a bordo del acorazado *Pelayo*, a responder de los cargos que le resultan en causa que por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción me hallo instruyéndole por el delito de fugarse de un bote en 3 de Septiembre de 1907 y consumir desertión; advirtiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado, y una vez que sea habido sea conducido a este Juzgado convenientemente custodiado.

Carraca, a bordo del *Pelayo*, 23 de Septiembre de 1908.—V.º B.—El Juez instructor, Cándido Montero.—Por mandato de S. S., el Secretario, Mariano López. JM—123

D. Jacobo Rodríguez San Martín, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que instruye por el supuesto delito de desertión al marinero de segunda clase de la dotación de este buque Antonio González Santos, de la cual es Secretario el tercer Condestable de la misma dotación José Maura Nochero.

Hago saber que en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia de dicho individuo en este Juzgado de instrucción, por la cual cito, llama y emplazo para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haga su presentación, y de no hacerlo así será juzgado con arreglo a la ley por su rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

A bordo, Carraca 26 de Septiembre de 1908.—V.º B.—Jacobo Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Maura. JM—129

Señas personales.

Hijo de Antonio y María, natural de Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, sin señas particulares, pelo negro, nariz regular, ojos negros, barba ninguna, estatura baja, color moreno. JM—129

D. Ignacio del Valle y Gálster, Teniente de Infantería de Marina, embarcado en el acorazado *Pelayo*, y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero Manuel Murillo Vázquez por el delito de desertión.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Manuel Murillo Vázquez, hijo de Marcelino y de Carmen, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, soltero, de profesión marinero, para que en el término de treinta días, a partir de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado de instrucción, sito a bordo de este buque, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra me hallo instruyéndole por el delito de desertión; advirtiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado, y una vez que sea habido sea conducido a este Juzgado, convenientemente custodiado.

A bordo, Carraca 3 de Octubre de 1908.—V.º B.—El Juez instructor, Ignacio del Valle.—Por mandato de S. S., el Secretario, Tomás Tacornal. JM—323

D. Antonio Noval de Calís, Alferez de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero Manuel Murillo Vázquez por el delito de quedarse en tierra a la salida a la mar del buque de su destino y consumir la desertión.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Manuel Murillo Vázquez, hijo de Marcelino y de Carmen, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, de estado soltero, siendo sus señas personales: pelo negro, ojos negros, nariz regular, estatura baja y constitución gruesa, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado de instrucción, sito a bordo del acorazado *Pelayo*, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por el delito anteriormente dicho ha ordenado el Excelentísimo Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción

se le instruya; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado, y una vez que sea habido sea conducido a este Juzgado, convenientemente custodiado.

Carraca, a bordo del *Pelayo* 5 de Octubre de 1908.—El Juez instructor, Antonio Noval.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Pérez González. JM—324

CASTRO URDIALES

D. Otero S. Vizaño y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Haládomos instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo del inscrito disponible, folio 7 de 1907, Francisco Ravilla y Ulibarrena, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de Antonio y de Petra, de veinte años de edad, cuerpo erudito, ojos, pelo y cejas castaño claro, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, sin señas particulares, por esta mi primero y único edicto y término de cuatro meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo al mencionado inscrito, para que se presente en esta Ayudantía de Marina para la incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamamiento ni emplazarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del dicho inscrito, remitiéndole, con las seguridades convenientes, a esta Ayudantía de Marina, caso de ser habido.

Castro Urdiales 6 de Octubre de 1908.—Otero S. Vizaño. JM—325

IBIZA

D. José Haraáñez Meroño, Alferez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito en actividad de esta brigada y trozo, al folio 16 de 1906, Vicente Tur Viñas, hijo de Antonio y de Francisca, contra quien me hallo instruyendo información sumaria por su falta de presentación para pasar a campaña en 9 de Junio último, para que en el término de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de las Baleares y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a exponer las causas que le hayan impedido presentarse en tiempo oportuno; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo.

Ibiza 24 de Septiembre de 1908.—José Haraáñez.—El Secretario, Mariano Palmer. JM—160

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima del Cineflujo.

Se convoca en segunda convocatoria para la junta general extraordinaria anunciada el 2 de Octubre, y que se celebrará el 5 de Noviembre próximo, en el domicilio social, a las diez de la mañana, con sujeción a la misma orden del día.

Las tarjetas para la junta se facilitarán previo el depósito de las acciones en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—El Secretario del Consejo, Antonio García Rodríguez.—V.º B.—El Presidente, Riboll. X—418

Banco de España. Bilbao.

Habiéndose extraviado una póliza de crédito núm. 2.328, de pesetas efectivas 2.600, con garantía de 2.000 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Santander a Bilbao y 2.500 pesetas, también nominales, en obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primera y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Antonio Obanos. X—351—2

Banco de España. Gerona.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.823 y 1.855, expedidos por esta sucursal en 10 de Marzo y 22 de Abril de 1902, respectivamente, a favor de D. Narciso Pau y Pujol, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 5 de Octubre de 1908.—El Secretario, Ticiano Arzáez. X—354

Banco de España. Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmissible núm. 4.599 de Deuda interior al 4 por 100, de pesetas nominales 3.500, expedido en esta sucursal el 12 de Diciembre de 1907 a favor de D. Eloy Blanco del Valle, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Octubre de 1908.—El Secretario, Enrique Bala. X—419—3

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 21, Dia 22). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4% interior', 'Bonds al 5% amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Humedad del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima de aire a la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 22 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and summary statistics (Máx., Mín., Media) for the 24 hours.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación,

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Pascasio, Obispo y mártir, y San Germán, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. LARA.—A las 6 y 1/2.—Los intereses creados.—Roberto el diávolo.—Lo que no muere (doble). PRICE.—A las 8 y 1/2.—Otelo. APOLO.—A las 7.—La golfemia.—El porvenir del niño y El nuevo servidor.—El banco del Retiro.—Las bribonas. ZARZUELA.—A las 7.—Aretino.—La reina mora.—Enseñanza libre.—El dúo de la Africana y La contrata. ESLAVA.—A las 7.—La carne fiaca.—La remendona.—La balsa de aceite.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 751